



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.533.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 06960-1 y la Ordenanza Tributaria del año 2012, en su Art. 73 sobre "Adicionales a la Tasa"...; y

CONSIDERANDO:

Que existe consenso en la sociedad en reconocer como nuevas competencias de los Municipios a la salud, principalmente en aspectos referidos a la Atención Primaria de la Salud;

Que ante esta nueva y compleja realidad social, el Municipio rafaellino asume el rol velando por la salud de los vecinos desde la prevención y la promoción;

Que por ello, el Municipio a través de las áreas correspondientes estaría en condiciones de fijar políticas de salud de ámbito local como ser la elaboración de programas de prevención y promoción de la salud así como la supervisión y evaluación de las acciones de salud;

Que, si bien el Municipio podría diseñar y elaborar las políticas de Atención Primaria de la Salud diseñadas conjuntamente con la Dirección Técnica del S.A.M.C.O Hospital JAIME FERRÉ, queda claro que la responsabilidad primaria de la salud, entendida como "bien público" por excelencia, le compete al estado provincial;

Que estos programas tendrían como destinatarios mayoritariamente a todas las personas que habitan la ciudad;

Que para que dichos programas se lleven adelante, se debe contar con recursos financieros y es por ello que el Municipio ante dicha situación, desde ya hace muchos años, remite mensualmente un porcentaje de lo recaudado en concepto de Tasa General de Inmueble destinado a la Promoción y Atención de la Salud y el Ambiente, tal cual lo establecen las distintas Ordenanzas Tributarias;

Que, si los habitantes de la ciudad aportan dichos fondos mediante el pago del citado tributo municipal, por cuestiones de justicia distributiva y equidad, corresponde que los programas de Atención Primaria de la Salud elaborados tengan un alcance e impacto fundamentalmente local;

Que por lo expuesto en los considerando anteriores, corresponde a la sociedad rafaellina representada democráticamente a través de sus representantes y en aras de la búsqueda constante de efectividad y de la transparencia de las políticas públicas municipales, en este caso referidas a la salud fijar el destino específico de los fondos remitidos al S.A.M.C.O Hospital JAIME FERRÉ.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Dr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 1º) Las partidas que el Departamento Ejecutivo Municipal remita al Samco JAIME FERRÉ, deben ser con cargo a programas referidos a la *Atención Primaria de la Salud*.-

Art. 2º) Los programas de APS tienen que elaborarse, organizarse y evaluarse en forma conjunta por el área correspondiente del Municipio (Subsecretaría de Salud) y la Dirección Técnica del Samco JAIME FERRÉ.-

Art. 3º) La Dirección Técnica del Samco JAIME FERRÉ cuenta con la obligación de remitir trimestralmente la rendición de los fondos utilizados para los programas de Atención Primaria de la Salud, mediante informes de ejecución presupuestaria y técnicos, para conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal y éste lo eleve para conocimiento del Concejo Deliberante.-

Art. 4º) Ante el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º), el Departamento Ejecutivo Municipal debe retener los nuevos fondos hasta tanto se produzca la rendición de los mismos.-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del/
**CONCEJO MUNICIPAL DE/
RAFAELA**, a los diecisiete ///
días del mes de mayo de dos mil
doce.-----

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela